



ORDENANZA REGULADORA DEL MERCADO DE ARTESANÍA DE TARIFA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con objeto de promocionar la artesanía de la ciudad de Tarifa, así como regular esta actividad que se lleva realizando de forma desordenada y sin amparo jurídico desde hace decenas de años en las calles de la ciudad, el Ayuntamiento promueve un Mercado de Artesanía. La artesanía es un sector económico que se caracteriza por su vinculación y dependencia del lugar en que se desarrolla. De esta manera, está íntimamente unida al tejido social y es reflejo de la idiosincrasia y tradición cultural de los pueblos. Por ello, desde el Ayuntamiento se tiene el convencimiento de que el colectivo de artesanos y artesanas locales debe contar con todos los medios para que la actividad artesanal sea uno más de los motores económicos de la ciudad.

Con esta idea, uno de los objetivos será agrupar y potenciar a todos los sujetos artesanos que cumplan con los requisitos de calidad, originalidad, diseño y vinculación con la ciudad.

Siendo intención del Ayuntamiento regular esta actividad de venta de productos de artesanía en nuestra ciudad, la presente Ordenanza regulará el régimen administrativo de la actividad de venta ambulante de productos artesanos, prestando particular atención a los requisitos que deben reunir los vendedores para acceder a la actividad, las particularidades de los productos objeto de venta, característica de las instalaciones, así como el régimen de infracciones y sanciones de aquellas prácticas comerciales que atentan contra la disciplina que debe presidir el mercado.

Desde hace unos cuantos años se viene autorizando a través de una Asociación de Artesanos (BAELO KUN), un mercado artesanal en Bolonia. Dicho mercado se mantendrá durante este año, luego se regulara por esta ordenanza.

TÍTULO PRELIMINAR: CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1 . Finalidad

Las normas que se contienen en la presente Ordenanza tienen como finalidad establecer los requisitos, condiciones y régimen jurídico que debe regir el ejercicio de la venta ambulante de artesanía en el Mercado de Artesanía de Tarifa.

Artículo 2 .Venta artesanal

El Mercado de Artesanía, tiene la consideración de venta artesanal procedente del trabajo manual propio sujeto artesano, en los términos de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

Se regirá por este Reglamento y, en lo no previsto en él, por la normativa de régimen local en materia de bienes..

Los titulares de los puestos, por el mero hecho de serlo, se someten plenamente a la mencionada normativa, así como a cuantas disposiciones o resoluciones sean de aplicación.

Artículo 3. Emplazamiento

El “Mercado de Artesanía” se instalará en la Alameda, en el lugar indicado en el anexo I (planos) y otro en Bolonia (actualmente gestionado por la Asociación Artesanal Baelo Kun). No obstante, a través de acuerdo de Junta de gobierno local, se podrán establecer mercados artesanales ocasionales en otros puntos del término. Si se decidiera que dejaran de ser ocasionales y se transformaran en habituales, la competencia para establecerlo sería del Pleno del Ayuntamiento.

Si posteriormente se decidiera ampliar este emplazamiento a alguna calle adyacente, se acordará lo que proceda en Junta de Gobierno Local.

Sin perjuicio de ello, la Alcaldía – Presidencia se reserva la facultad de variar el emplazamiento de forma provisional o definitiva cuando razones de utilidad pública o interés general así lo aconsejen, o por acuerdo entre las partes, sin que en ningún caso se genere derecho a indemnización de daños o perjuicios a los titulares de los puestos afectados.

Artículo 4. Delegación de funciones

Las funciones que la Ordenanza o estas normas atribuyen a la Alcaldía- Presidencia podrán ser delegadas en los términos legalmente establecidos.

TÍTULO I: DEL MERCADO Y SUS INSTALACIONES

Artículo 5. Productos autorizados

Podrán ser objeto de venta en el “ Mercado de Artesanía “ los productos obtenidos del trabajo artesanal, conforme a la definición de artesanía que se recoge en el art. 3 de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía , según el repertorio de oficios artesanos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 4/2008, de 8 de Enero, y otros productos no recogidos en dicho repertorio como fotografía, pintura y similares, así como productos de alimentación en los que el proceso de producción sea fundamentalmente artesanal siempre que reúnan los requisitos exigidos en materia sanitaria y se presenten convenientemente envasados.

Artículo 6. Comisión de seguimiento



Se constituirá una comisión de Seguimiento del Mercado de Artesanía, integrada por un técnico de patrimonio, dos concejales del Ayuntamiento (uno de Patrimonio y el otro de participación ciudadana, fomento o mercado) y tres representantes de los sujetos artesanos autorizados en el “Mercado”, cuya función será analizar el cumplimiento de la presente Ordenanza y debatir sobre aquellas cuestiones que pudieran plantearse por los sujetos artesanos autorizados en el Mercado. Presidirá la Comisión el Concejal Delegado de Patrimonio y actuará como secretario de la Comisión el Técnico municipal.

La Comisión no podrá intervenir en la toma de decisiones relativas a concesión de autorizaciones, conforme a lo establecido en el art. 10 f) de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

Los representantes de los sujetos artesanos en la Comisión informarán al Servicio de Comercio de las incidencias que se produzcan en el desarrollo del “Mercado”, y, por su especial conocimiento de la materia, comunicarán la posible existencia de productos que se comercialicen sin tener la consideración de “productos artesanos”.

A fin de garantizar una oferta equilibrada de productos, aumentando así el atractivo del “Mercado de Artesanía”, se podrán fijar cuotas proporcionales para cada una de las ramas artesanas para las que se presenten solicitudes de autorización, a instancias de la Comisión de Seguimiento del “Mercado de Artesanía”.

Artículo 7. Puestos

1 En ningún caso podrá ocuparse altura superior a 3 metros o que afecte a ramas de árboles, cables, objetos o elementos que vuelen sobre los puestos.

2 Los puestos y sus instalaciones serán desmontables, quedando prohibida la colocación de cualquier elemento fijado en el suelo que pueda dañar el pavimento, o sujeto o apoyado en árboles, postes, farolas, muros, verjas u otras instalaciones existentes en el recinto.

3 Se concederán un máximo de 12 autorizaciones para este “Mercado”, salvo que se decida ampliar la zona de instalación con alguna calle adyacente, en cuyo caso se podrá ampliar este número, por la Junta de Gobierno Local, en la cuantía que se estime oportuno, una vez efectuadas las mediciones necesarias.

4 Los puestos deberán tener las siguientes características:

a) Los puestos serán módulos de 2 metros de ancho por 2 metros de largo. Si la Comisión Municipal de Artesanía lo estimase oportuno siguiendo los informes técnicos pertinentes podrán tener una superficie máxima de hasta 3x2 metros, que serán señalizados por los propios vendedores mediante la colocación de pérgolas transportables, con armazón desmontable y tela de color blanco, dentro de la cual se ubicarán las mesas o mobiliario adecuado, de forma que las mercancías no se expongan en el suelo

b) Las pérgolas serán aportadas por los propios titulares autorizados, y serán montadas y desmontadas por ellos mismos, debiendo quedar la zona totalmente libre una hora después del horario fijado como finalización del “mercado”, y no podrán ser montadas hasta dos horas antes del horario fijado como el inicio del “mercado”.

c) En todo caso, las estructuras y cerramientos de los puestos deberán ser aprobados por el Ayuntamiento, que podrá requerir a los interesados para que se adapten al modelo homogéneo utilizado por la mayoría de ellos.

5 Además, se podrán autorizar 2 puestos más, con las mismas características, para actividades artísticas y divulgativas, supervisadas por la Comisión Municipal de Artesanía.

6 En caso de necesitar algún puesto suministro eléctrico para desarrollar su actividad, el titular deberá gestionarlo y contratarlo por su cuenta con la Compañía suministradora, no estando permitida la utilización de generadores o motores de ningún tipo.

7 No se permitirá en el recinto del “Mercado de Artesanía” ni en sus inmediaciones ningún tipo de venta ambulante fuera de los puestos autorizados.

Artículo 8. Fechas y horarios

1 El horario será de 11:00 horas a 19:00 horas durante los fines de semana desde el 1 de abril hasta el 15 de junio y desde el 15 de septiembre hasta el 1 de noviembre; y desde las 11:00 horas a las 23:00 desde el 15 de junio hasta el 15 de septiembre. No obstante la Junta de Gobierno local a propuesta de la Comisión de Artesanía podrá modificar estos horarios en función de las peculiaridades de las zonas.

La instalación del Mercado de Artesanía en otras fiestas o días no detallados anteriormente, podrá ser acordada por la Junta de Gobierno Local, a propuesta de los sujetos artesanos autorizados.

Asimismo, si el Ayuntamiento requiere el espacio para algún evento excepcional, un festejo popular, o causa de fuerza mayor, podrá hacer uso del espacio previa comunicación si fuese posible en un plazo de 15 días a la Comisión Municipal de Artesanía, sin derecho a indemnización alguna por parte de este Ayuntamiento.

2 Las fechas de montaje de los puestos de artesanía irán desde 1 de abril hasta el 1 de noviembre en el horario estipulado en el punto 1 del presente artículo.

3 No se permitirá el acceso de vehículos al recinto del Mercado, quedando habilitadas las zonas de Carga y Descarga y aparcamiento establecidas para ese uso.

4 La retirada de puestos antes del cierre del Mercado deberá, en su caso, ser supervisada por la Policía Local.



5 Todos los puestos deberán tener expuesto en forma visible para el público los datos personales de su titular y el documento en que conste la correspondiente autorización municipal, así como una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones. A tal fin, el Ayuntamiento entregará a cada uno de los titulares una tarjeta de identificativa en la que consten sus datos, que deberá exponer al público de forma perfectamente visible.

TÍTULO II : DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 9. Adjudicación, renovación y suspensión

1 Las autorizaciones de venta se concederán hasta el 31 de Diciembre de cada año, debiéndose proceder a su renovación entre los días 2 al 31 de Enero de cada año. Sin perjuicio de ello, las autorizaciones serán revocadas cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que, de haber existido, habrían justificado la denegación pudiendo serlo, igualmente, cuando la Alcaldía lo considere oportuno por razones de interés público. Igualmente podrá decretar la suspensión temporal o traslado por razón de obras en la vía pública o en los servicios, tráfico u otras causas de interés público.

2 Corresponde a la Alcaldía convocar la adjudicación de las autorizaciones cuando se produzca alguna vacante.

3 La adjudicación de los puestos se realizará por la Junta Local de Gobierno, previo estudio de las solicitudes presentadas, teniéndose en cuenta:

A) La antigüedad acreditada como sujeto artesano: 2 puntos

B) La pertenencia a una asociación o gremio de artesanos: 1 punto

C) Residencia en el municipio de Tarifa: 4 puntos

D) Residencia en el Campo de Gibraltar: 2 puntos

E) Acreditados en el registro de Artesanos de Andalucía: 2 puntos

F) Condiciones socioeconómicas del solicitante: 3 puntos

-Personas a su cargo: hasta 1 punto

-Desempleados menores de 30, mujeres desempleadas o desempleados mayores de 45: 2 puntos

H) Si los productos en venta son distintos al resto de productos que se comercializan en el mercado: 3 puntos.

4 El Ayuntamiento podrá establecer una tasa, recogida en la Ordenanza Fiscal correspondiente, por la participación en el Mercado.

5 La Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Concejalía competente en materia de patrimonio, acordará anualmente el número máximo de autorizaciones para el ejercicio de la actividad, en consideración a los intereses de la población y los equipamientos comerciales permanentes existentes en el municipio. Asimismo, podrá establecerse un límite de autorizaciones para cada tipo de producto que se vaya a vender.

Artículo 10 .Titulares de la autorización

1 No se podrá ser titular de más de una autorización por solicitante.

2 Podrán ser titulares de autorización:

2.1 Las personas físicas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad, admitiéndose la mayoría de edad laboral.
- b) No incurrir en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad establecidos por la Ley.

2.2 Ciudadanos de otros países en posesión de los correspondientes permisos de residencia y de trabajo por cuenta propia, o por cuenta ajena en caso de miembros de sociedades cooperativas que dispongan de los requisitos establecidos en el apartado 2.1.

2.3 Empresas artesanas.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa tributaria y de Seguridad Social vigente y demás normativa de aplicación. La pérdida de cualquiera de tales requisitos durante la vigencia de la autorización dará lugar a la revocación de la misma.

Artículo 11. Solicitud

La solicitud de puestos se formulará por instancia dirigida al Alcalde, según modelo aprobado al efecto, a la que se adjuntará la siguiente documentación:

En caso de persona física:

1- Copia de la Carta de Artesano o Artesana, expedida por la Junta de Andalucía, en caso de que disponga de ella.



- 2- Memoria explicativa, a ser posible en formato digital e impreso, de los procesos, técnicas y maquinaria utilizados en la elaboración de sus productos.
- 3- Curriculum vitae del sujeto artesano relacionado con su oficio artesanal.
- 4- Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.
- 5- Declaración jurada de que todos los productos que presenta para su venta proceden de la propia producción del solicitante.
- 6- 2 fotocopias tamaño carnet, que deberán aportar una vez concedida, en su caso, la autorización.

En caso de empresa artesana:

- 1- Copias compulsadas del Número de Identificación Fiscal y de la escritura de constitución de la sociedad con sus correspondientes estatutos debidamente inscritos en el registro correspondiente, si la empresa es persona jurídica.
- 2- Relación de los sujetos artesanos responsables de la producción, aportándose un curriculum de cada uno de ellos relacionado con su oficio artesanal.
- 3- Memoria explicativa, a ser posible en formato digital e impreso, de los procesos, técnicas y maquinaria en la elaboración de sus productos.
- 4.- Declaración jurada de que todos los productos que presenta para su venta proceden de la propia producción del solicitante.

Artículo 12. Carácter de las licencias

Todas las licencias serán personales e intransferibles.

No obstante lo anterior, en caso de que el titular de la autorización prevea que no va a poder asistir al Mercado un día determinado, podrá designar a otra persona para que, en su nombre, pueda ejercer la actividad como sustituta del titular. Esta persona sustituta deberá presentar, junto a la autorización del titular, un “documento de sustitución” que se le suministrará en el Servicio de Comercio, y que deberá firmar el titular con indicación del día o días en los que el sustituto ejercerá la actividad en su nombre.

Artículo 13. Obligaciones

Serán obligaciones de los titulares:

- a) Cumplir las presentes normas y cuantas disposiciones y órdenes les afecten, tanto referidas a las

instalaciones como a los productos que vendan, así como acatar las disposiciones del Servicio de Comercio (Excmo. Ayuntamiento de Tarifa) y de los agentes de la Policía Local.

- b) Ejercer personalmente la actividad.
- c) Cumplir la normativa de la Junta de Andalucía para este tipo de ventas, así como las obligaciones fiscales derivadas de las ventas del Mercadillo.
- d) Estar al corriente de pago de las tasas y precios públicos municipales derivados de su actividad en el Mercadillo.
- e) Tener expuesta en lugar visible la tarjeta identificativa del titular.
- f) El montaje y desmontaje de los puestos, retirada de mercancías y residuos, y el mantenimiento de aquellos en las debidas condiciones de seguridad y limpieza.
- g) Responder de los daños y perjuicios que puedan originarse con las instalaciones y elementos de su pertenencia. A tal fin, deberán acreditar tener suscrito seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad que desarrollen, que podrá ser individual o conjunta para todos los titulares que se instalen.
- h) Los titulares de los puestos tienen la obligación de ejercer la venta todos los días en que se celebre el Mercado, siendo sancionado el incumplimiento de dicha obligación conforme a lo dispuesto en el Título III de este Reglamento. La ausencia de titular por causa de fuerza de mayor, cuando se precisen más de esos días, deberá acreditarse ante el Servicio de Comercio. Sin perjuicio de lo establecido, los puestos que no sean ocupados por sus titulares deberán quedar libres, no permitiéndose la instalación de otros vendedores ni la ampliación de los puestos próximos o colindantes.

Artículo 14. Prohibiciones

Además de las contenidas en las anteriores normas, se prohíbe en el recinto del Mercado:

- a) Vender productos distintos de los autorizados.
- b) Producir ruidos, proferir voces o gritos y el uso de altavoces.
- c) La tenencia de animales.
- d) Extender instalaciones o exponer artículos fuera e los límites del puesto.
- e) Instalar elementos que entorpezcan la colocación de los demás puestos o que puedan molestar o dificultar el tránsito por el recinto.
- f) Encender fuego.
- g) Alterar el orden público.

TÍTULO III: FALTAS Y SANCIONES



Artículo 15. Renovaciones y caducidad de las autorizaciones

El Ayuntamiento podrá declarar caducada y revocar las autorizaciones en los siguientes casos:

1. Fallecimiento, invalidez permanente o jubilación del titular.
2. Todo cambio de las circunstancias inicialmente concurrentes en el titular que suponga el incumplimiento de alguna de las condiciones necesarias para poder ostentar dicha cualidad.
3. Toda cesión, traspaso, arrendamiento o, en general, transferencia de la autorización no permitida por estas normas.
4. La falta de asistencia al Mercadillo en los términos establecidos en el artículo 13, durante 4 semanas consecutivas u 8 semanas alternas.
5. La falta o demora en el pago de la tasa correspondiente.
6. El reiterado incumplimiento de las obligaciones sanitarias o de las órdenes recibidas en materia de limpieza o higiene del puesto.
7. La caducidad y revocación se acordarán por la Alcaldía, previa instrucción del oportuno expediente, con audiencia del interesado.

Artículo 16. Infracciones

Serán **faltas leves**:

a) Desobediencia al Servicio de Comercio del Ayuntamiento de Tarifa y a los agentes de la Policía Local cuando no perturben gravemente el funcionamiento del Mercado.

b) Incumplimiento de obligaciones o realizar actuaciones prohibidas cuando no constituyan infracción grave o muy grave y no afecten gravemente al desenvolvimiento del Mercado.

Serán **faltas graves**:

a) Incurrir en dos faltas leves dentro del mismo trimestre.

b) Infracción de las prohibiciones expresadas en el Art. 14.

c) La circulación de vehículos dentro del mercadillo.

d) Falta de respeto a la Comisión del Mercado o a los agentes de la Policía Local.

e) Abandonar en el puesto o sus inmediaciones, tras la retirada del mismo, residuos, embalajes y otros elementos, o, en general, no dejarlo en perfectas condiciones de limpieza.

Serán **faltas muy graves**:

- a) Incurrir en dos faltas graves dentro del mismo trimestre.
- b) Ceder o traspasar la licencia.
- c) Ejercer la actividad por persona distinta al titular.
- d) Ocasionar daños en el pavimento o en cualquiera de las instalaciones o elementos del recinto.
- e) El incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el Art. 13.
- f) Vender productos falsificados o de procedencia ilícita, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que se pudiera incurrir.
- g) Ocultar o falsificar datos.

Artículo 17. Sanciones

- 1) Por faltas leves: Multa de hasta 200 Euros.
- 2) Por faltas graves: Multas entre 200 y 500 Euros.
- 3) Por faltas muy graves: Multas entre 500 y 1.000 Euros así como revocación de la autorización.

En casos de faltas graves y muy graves, la Alcaldía podrá decretar provisionalmente la suspensión de la licencia y consecuentemente el cese en la actividad.

La imposición de las sanciones corresponderá a la Alcaldía-Presidencia, previa instrucción del correspondiente expediente.

DISPOSICIONES FINALES

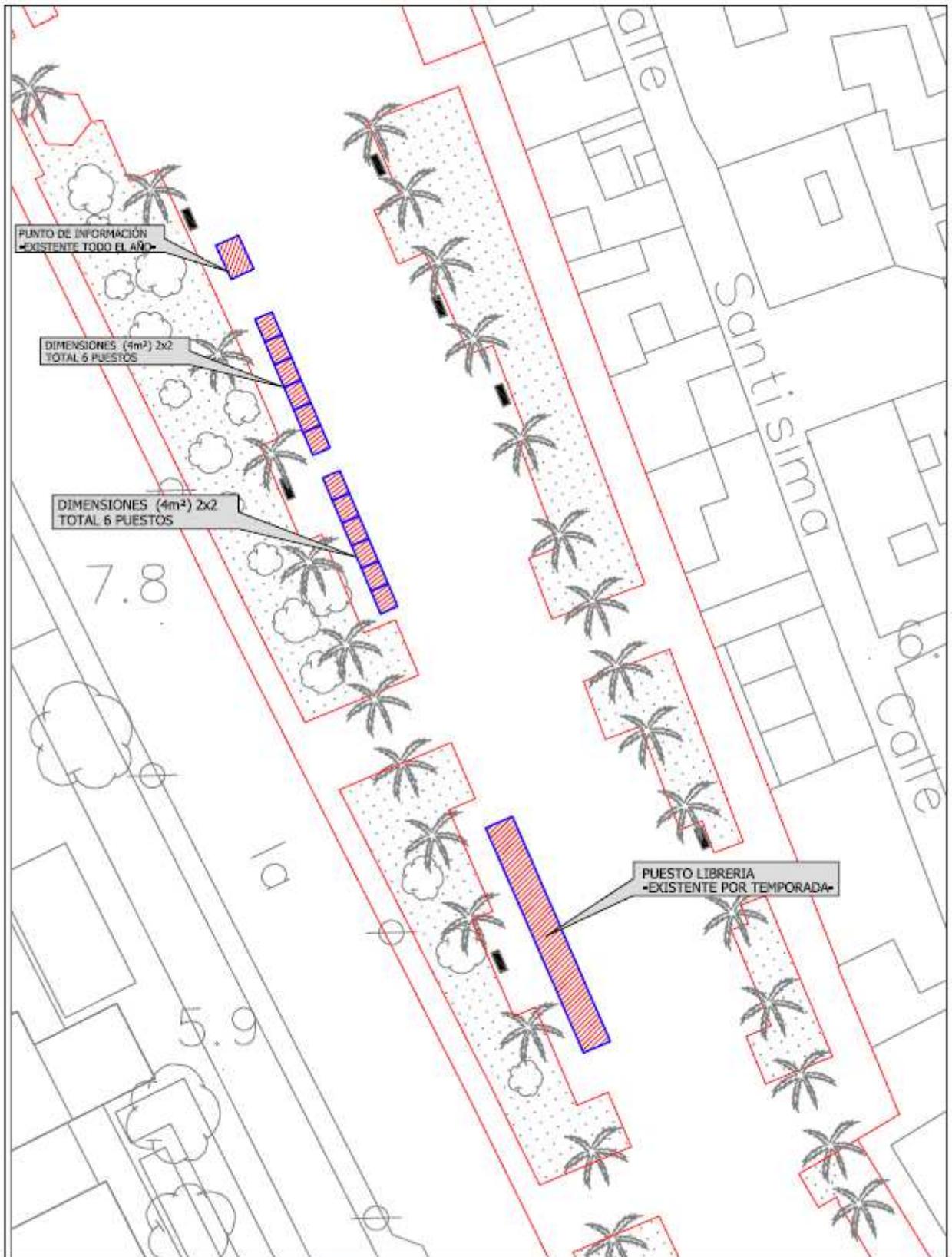
PRIMERA: En lo no establecido en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa de la Junta de Andalucía reguladora del comercio ambulante (Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante), así como la relativa a la defensa de consumidores y usuarios y demás legislación sobre el Régimen Local o que afecte a esta materia.

SEGUNDA: La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, publicado su texto completo en el BOP, y cumplidos los plazos previstos en el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril.



Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

ANEXO PLANOS



 BANCOS EXISTENTES

NOTA: La distancia entre puestos debe de ser de 0,50cm aproximadamente. Se localizan 12 puestos en total. Las dimensiones de cada uno de ellos serían 2m x 2m (4m²)



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARIFA
 AREA DE PATRIMONIO Y MONES

PETICIONARIO:
 DIBUJADO: RAFAEL PENADO RODRIGUEZ

MERCADO DE ARTESANA
 EN EL T.M. TARIFA

<small>VER PLAN DE LOCALIZACIÓN</small> LOCAL: S/E <small>VER PLAN DE LOCALIZACIÓN</small> PLAN Nº: 1	ANEXO 1: PLANOS	FECHA: 2017
--	-----------------	-------------



Excmo. Ayuntamiento de Tarifa